



RESOLUCIÓN No. 005 DEL 21 DE MARZO DE 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA LA DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA Y PERDIDA DE AFILIACION DE UNOS CLUBES”

El presidente de la liga de Karate Do de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que El párrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993 prevé “...a. **En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la Asamblea del organismo interesado que es resuelta por el órgano de dirección o administración...**”

Que el artículo 14 de los estatutos de la Liga de Karate Do de Bolívar establece, “...*los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática; por incumplimiento con el pago de las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias debidamente aprobadas por el presente estatuto o la asamblea, o en general por el no pago de cualquiera de sus compromisos económicos para con La Liga y por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo...*”.

Que el día 17 de Julio de 2023 se notificó por escrito a la dirección electrónica que reposa en archivos de cada club, la suspensión de afiliación en atención a las causales descritas en el artículo 13.

Que de acuerdo a los estatutos de la Liga de Karate Do de Bolívar, en su artículo 15 literal e, se establece que los afiliados podrán perder la afiliación; “...*por deliberada insistencia en mantener vigente cuatro (4) meses la situación que ha motivado la suspensión...*”

Que a la fecha de esta resolución, este organismo deportivo no ha recibido respuesta alguna ni se ha subsanado total o parcialmente el incumplimiento por parte de los clubes.

Que el artículo 16 de los estatutos de la Liga de Karate Do de Bolívar establecen que “... *las sanciones de suspensión son Impuesta por el Tribunal Deportivo de la L.K.B. salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo en cuyo caso la sanción es automática y no requiere el consentimiento del Tribunal Deportivo, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración...*”

RESUELVE

PRIMERO. – Desafiliar de manera automática con pérdida de la afiliación a los siguientes clubes por incumplimiento de pago y/o vencimiento de reconocimiento deportivo:

CLUB DEPORTIVO	ANUALIDADES ADEUDADAS	Reconocimiento deportivo
CLUB DEPORTIVO DE KARATE DO GOSHINKAI	\$475.000	VENCIDO
CLUB DEPORTIVO ACADEMIA DE KARATE GOJYU RYU GABRIEL MARTINEZ	\$842.300	RENOVADO



CLUB DEPORTIVO ACADEMIA SHOJIRO JIBIKI ACADEMIA LUIS MARTINEZ	\$1.144.580	VIGENTE
CLUB DEPORTIVO NIPPON MARCIAL	\$925.000	VENCIDO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	\$675.000	VIGENTE

SEGUNDO. - La presente resolución será notificada a los clubes deportivos revocados y demás autoridades pertinentes.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de MARZO del año 2024.

Comuníquese, y cúmplase a partir de la fecha de su expedición.


JHON JARAMILLO GARCIA
PRESIDENTE